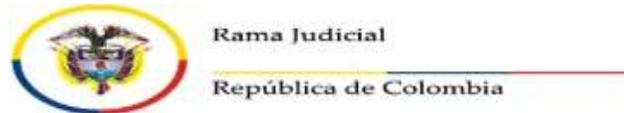


**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2017-02296 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la liquidación y terminación del proceso solicitada por la parte demandada. Provea...

**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**DEMANDANTE(S).** COOPROBI.

**DEMANDADO(S).** MANUEL FRANCISCO SIERRA MIRANDA E INÉS DEL CARMEN SIERRA LÓPEZ.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

**RAD.** 23-001-41-89-002-2017-02296– 00

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, para así dar por terminado el proceso.

### **I. ANTECEDENTES**

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la parte accionante presentó la correspondiente liquidación del crédito, la cual una vez vencido el traslado respectivo el juzgado mediante proveído adiado 16 de mayo de 2019 la fijo en la suma **DIECISEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 16.077.146)** valor que incluye capital, intereses y costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, y una vez ordenada la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso, el señor Manuel Sierra, parte demandada, presentó el día 21 de septiembre de 2021 liquidación adicional del crédito con el fin de proceder con la terminación del proceso.

De dicha liquidación se dio traslado a la parte demandante mediante auto adiado 05 de octubre hogaño, a lo que esta guardó silencio.

Siendo las cosas de ese modo, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

### **II. CONSIDERACIONES**

Respecto a la liquidación allegada, advierte el Despacho que no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al título ejecutivo y a la liquidación que se encuentra en firme, dado que se incluyeron montos ya establecidos en la liquidación en firme como tampoco se tuvieron en cuenta los abonos realizados, por lo que una vez realizada la respectiva operación aritmética tenemos como resultado los siguientes valores

<b>LIQUIDACION EN FIRME</b>	<b>INTERESES POSTERIORES</b>	<b>ABONOS</b>	<b>TOTAL</b>
\$ 16.077.146	\$ 6.132.000	\$ 6.857.191	\$ 15.351.955

Siendo las cosas de ese modo, el Despacho modificará la liquidación del crédito en los términos aquí descritos.

Aclarado lo anterior, observamos que los títulos judiciales retenidos al interior del proceso y pendientes por pago no cubren el monto de dinero aquí señalado, puesto que solo ascienden a \$ 11.184.657, por lo que no se accederá a la solicitud de terminación.

Por lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO. MODIFÍQUESE** la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandada dentro del proceso de la referencia en los términos aquí indicados. En consecuencia, la liquidación quedará así

**SEGUNDO. TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 15.351.955).**

**TERCERO. HÁGASE** entrega a la parte ejecutante, de los dineros que se lleguen a constituir en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

**CUARTO. NIÉGUESE** la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ  
JUEZ**

- T.P.

**Firmado Por:**

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e74ca4e2fa8eb0ac59c9a2c89cdbb777bd14c73a55a76997d98c3fb9f1258afe**

Documento generado en 15/10/2021 10:46:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**